

Francisco
encartado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Que los Sr. Alcalde y Secretario de las Juntas de Sanidad de los distritos, disponerán para el día 31 de octubre de este año, de las copias de los libros de Sanidad, para su conservación en el archivo de la Junta de Sanidad, y para su conservación en el archivo de la Junta de Sanidad, y para su conservación en el archivo de la Junta de Sanidad.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

En suscripciones en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta trimestres el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al vender el trimestre. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del giro mismo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con abono proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el número de la Gaceta provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 27 de diciembre de 1922.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de los particulares, se insertarán oficialmente, asimismo cuando por acuerdo con el servicio nacional que dirige, de las mismas; lo de interés particular prevalece el que adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1922, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 26 y 27 de diciembre y citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTES OFICIALES

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de octubre de 1923.)

FOMENTO

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Comenzada la época en que, con arreglo al artículo 74 de la vigente ley de Pliegos del Campo, de 21 de mayo de 1908, deben llevarse a cabo los trabajos de saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de la langosta, designados ya los Partidos agrícolas y Capataces prácticos afectos a este servicio, y dispuesto este Ministerio a que la ley se cumpla inexcusablemente en todas sus partes, ejecutándose las labores de escarificación llamadas de invierno por cuantos están obligados a ellas, sin excusa ni pretexto alguno, dada la importancia de esa campaña de positiva resultados para el tratamiento de la plaga, como la práctica viene demostrando, y atenderla hasta donde sea posible en todo el tiempo que la ley ordena que se verifiquen dichos trabajos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se le sirve disponer:

1.º Que se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas, a los Consejos provinciales de Fomento y a los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas, que el plazo legal para llevar a cabo el saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de langosta, comenzará antes del 1.º de

diciembre próximo, y terminará el 31 de enero siguiente, debiendo obligar cada uno, en su esfera, a las Juntas locales de Defensa a que realicen los trabajos por sí o por los propietarios que están obligados a ello,

2.º Que con el fin de conocer el estado de los trabajos que se van realizando, los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán semanalmente a este Centro directivo una relación de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos. Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña, para tomar con ellas las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 83 de la ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar de los procedimientos de extinción.

3.º Que por los Gobernadores civiles se impongan cuantas sanciones sean precisas y que fija la ley para aquellas Juntas locales, propietarios o colonos que incurran en infracciones de las mismas, dando conocimiento a este Ministerio de los casos que ocurran.

4.º Que se procure por cuantos medios se estimen necesarios la mayor actividad, hasta el 31 del próximo mes de enero, en la roturación y saneamiento de cuantas hectáreas aparezcan invadidas, realizándose todo ello conforme queda especificado y sin rebasar la fecha dicha; y

5.º Que se exija a las Juntas locales de los términos invadidos la inmediata formación de los presu-

puestos que determinan los artículos 70 y 71 de la referida ley de Pliegos, para el caso en que los propietarios no hagan por su cuenta las operaciones de extinción a que están obligados.

De Real orden le comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1923.—

El Jefe encargado del despacho, José V. Arche. Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del día 24 de octubre de 1923.)

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se le sirve disponer lo siguiente, para la construcción de caminos vecinales:

1.º La autorización para empezar nuevos caminos y puentes económicos que estén en condiciones para ello, se hará por orden de las Juntas locales en la subvención con que figuren en la relación de las de cada provincia y concurso.

2.º Hasta que todas las provincias hayan consumido el primer crédito concedido por Real decreto de 13 de marzo de 1919 (y repartido con sujeción al Reglamento, por Real orden del 22) para la construcción de caminos y puentes del cuarto concurso, no se empezarán ningún camino nuevo ni puente que sobrepase de dicho primer crédito.

3.º En toda nueva autorización de construcción de un camino o puente, el transcurso de seis meses, a contar de la fecha del replanteo, si construye el peticionario, o desde que se reciba el libramiento, si se ejecuta por administración, sin que se reciba en el Ministerio de Fomento la primera certificación de obra ejecutada, se entenderá como con-

ferencia de la entidad peticionaria con la postergación del camino o puente al final de la relación del concurso a que pertenezca.

4.º Igual interpretación se hará a los casos en que haya ocurrido lo mismo para los caminos y puentes en construcción autorizados actualmente, si antes del 31 de diciembre próximo no se recibe la primera certificación. Toda reclamación que se produzca porque causas independientes de la voluntad de los interesados impidan el cumplimiento de dicho requisito, no se resolverá sin oír al Consejo de Obras públicas.

5.º Los peticionarios que deseen retirar la proposición presentada en cualquiera de los cuatro concursos celebrados, sin incurrir en la penalidad reglamentaria, si no ha invertido aún el Estado cantidad alguna en concepto de subvención o anticipo, pueden solicitarlo antes del 31 de diciembre próximo.

6.º Para los caminos pertenecientes a los centros celebrados con las Diputaciones provinciales, se aplicará lo que dispone el artículo 2.º, párrafos a) y c) del Real decreto de 13 de marzo de 1919, y del b) de dicho artículo, no se invertirá en obras más cantidad que la que entregase la Diputación hasta saldar su deuda.

7.º Para los caminos y puentes en construcción, paralizados por culpa de los Ayuntamientos, se aplicará el artículo 2.º de dicho Real decreto.

8.º Para todo camino vecinal y puente económico perteneciente al primero o segundo concurso que no se haya empezado y no ratifique su petición antes del 31 de diciembre próximo las entidades que lo solicita-

son, se considerará que éstos ratifican la proposición presentada.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, José V. Areña.

Sañar Director general de Obras Públicas.

(Cuenta del día 20 de octubre de 1923.)

Dno. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente, para el servicio de caminos vecinales:

1.º En la sucesión de las obras por administración, se enviará por la Jefatura de Obras Públicas certificación de obra ejecutada cuando el importe de ésta sume el del libramiento expedido para la misma.

2.º Las Jefeaturas remitirán a la Dirección general de Obras Públicas, en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha, todos los proyectos que se desarrollaron a qué-lina, después de cumplimentar lo que se ordenó respecto a los mismos, enviando, en caso contrario, justificación de no haberlo podido cumplir, al Inspector correspondiente de la demarcación.

3.º En los casos en que la aprobación de un proyecto está pendiente del cumplimiento de determinado trámite por la entidad peticionaria, como el envío del certificado de constitución de Juntas administrativas, de la conformidad o discrepancia con el presupuesto redactado, certificación de acuerdos sobre petición y garantía de anticipo, etc., si no se completan dichos trámites antes del 31 de diciembre próximo, se entenderá que se conforman con pasar al final de la relación del concurso a que pertenezca.

4.º No se admitirá la constitución de un Ayuntamiento por una o varias Juntas administrativas de su jurisdicción, como entidad concesionaria de la construcción del camino vecinal pedido por aquéllas, más que en el caso en que conste dicho propósito de constitución en la proposición presentada al concurso correspondiente.

5.º En cambio, se admitirá siempre la constitución de Juntas administrativas por el Ayuntamiento a que corresponde, en el plazo acordado de la Junta municipal, bien por desistimiento de aquélla o por no haberse constituido antes del 31 de diciembre próximo en los proyectos recibidos en el Ministerio o antes de remitir el proyecto para los demás.

Lo que de Real orden comunico a

V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, José V. Areña.

Sr. Director general de Obras Públicas.

(Cuenta del día 18 de octubre de 1923.)

16.ª DIVISION
Y
GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LEON

Expediente de expropiación forzosa de las parcelas propiedad de D. Eduardo Ramos y D.ª Felisa Ramos, sobre las que han de construirse los pabellones del cuartel de Infantería.

La Ceruña 15 de octubre de 1923. De conformidad con los anteriores informes y dictamen, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo trece del Reglamento para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley de 10 de enero de 1879, sobre expropiación forzosa, aprobado por Real decreto de 10 de marzo de 1881, declaro la necesidad de la ocupación de las te-

rrencas a que este expediente se refiere. Y para los efectos de tramitación consecutivos, vuélvase este expediente al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de León, quien se servirá acusarme recibo.—Rubla.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Capitanía General de la 3.ª Región. Estado Mayor.—Es copia: El Teniente Coronel de Estado Mayor, Secretario, Nemesio Terbia.

SECCION PROVINCIAL
DE POSITOS DE LEON

Para hacer efectivos los descuentos existentes en los Pósitos de Galleguillos de Campos y Arenillas de Valderaduey, ha sido nombrado por la Excmo. Delegación Regia de Pósitos, con fecha 8 del corriente mes, agente ejecutivo, D. Isidoro García Fernández, vecino de Valladolid; inclúndose pública este nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del Real decreto de 24 de diciembre de 1909.

León, 25 de octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, F. Ros de la Vega.

PROVINCIA DE LEON

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN

Don José Alonso Blanco, Oficial encargado de la Recaudación de los Pósitos de esta provincia.

Certifico: Que del certificado remitido por el Presidente de la Corporación Administradora del Pósito de Galleguillos de Campos, como igualmente del certificado remitido por el Presidente de la Corporación Administradora del Pósito de Arenillas de Valderaduey, así como de los demás antecedentes que obran en la Sección, aparece la relación de deudas que a continuación se expresa.

Y para que conste y entregar al agente ejecutivo D. Isidoro García Fernández, para la ejecución de lo establecido en el art. 15 y siguientes del Real decreto de 24 de diciembre de 1909 e Instrucción de apremios de 20 de abril de 1900, expido la presente, que visa y sella el Sr. Jefe de la Dependencia, en León, a 25 de octubre de 1923.—José Alonso Blanco.—V.º. E.º: El Jefe de la Sección, F. Ros de la Vega.

POSITO DE GALLEGUILLOS DE CAMPOS

Número de orden en la relación inicial	NOMBRE DE LOS DEUDORES	CANTIDADES A DEUDADAS					
		Principal Pesetas	Intereses Ptas. Cts.	Total Ptas. Cts.	Recargo del 5 por 100 Ptas. Cts.	Recargo del 10 por 100 Ptas. Cts.	Total general Ptas. Cts.
1	Vicenta González.....	225	35 08	260 08	13 03	26 06	299 77
2	Antonia Cano.....	100	15 88	115 86	5 79	11 58	133 25
3	Adriano Mayo.....	50	7 93	57 93	2 90	5 80	66 63
4	Juan Rejo.....	25	3 96	28 98	1 45	2 80	33 31
5	León Bautolomé.....	325	51 54	376 54	18 85	37 66	435 05
6	Constantino Castellano.....	700	111 02	811 02	40 55	81 10	933 67
7	Gabriel García de Novoa.....	400	63 44	463 44	23 17	46 34	532 95
Totales.....		1.825	289 43	2.114 43	105 72	211 44	2.432 99

POSITO DE ARENILLAS DE VALDERADUEY

1	Andrés Martínez.....	900	142 75	1.042 75	52 13	104 26	1.199 14
2	Tomasa González.....	900	142 75	1.042 75	52 13	104 26	1.199 14
3	Guillermo Santos.....	725	112 05	837 05	41 85	83 70	928 58
4	Jesusa Conde.....	50	7 93	57 93	2 89	5 79	63 61
Totales.....		2.575	405 48	2.980 48	149 00	298 01	3.427 47

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que al tener literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil del Tribunal de esta Audiencia, en los autos a que la misma se refiere, se como sigue:

«Sentencia núm. 132, tola 342.

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de octubre de mil novecientos veintitrés. Vistos en grado de apelación los presentes autos del juicio ordinario de menor cuantía sobre pago de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, y

seguidos entre partes de uno, como demandante y apelado, D. Pedro Herrero García, Agente de reclamaciones y vecino de Ponferrada, quien no se ha personado en esta instancia, y de otra, como demandada y apelante, la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, representada por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, bajo la dirección del Letrado D. Ferrnndo Gómez Redondo;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus partes la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Ponferrada con fecha dieciséis de febrero último, por la que

condenó a la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, a que pague al demandante D. Pedro Herrero y García, la cantidad de ochocientos cuarenta y cinco pesetas, valor de los mil seiscientos noventa kilos de vino que faltaron de la expedición objeto de la demanda, rebajadas ya las mermas naturales, y de cuya cantidad se deducirán el impuesto de consumo y los gastos de acarreo desde la Estación al domicilio del consignatario; imponiendo además a la Compañía demandada las costas y gastos del juicio.—Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a D. Pedro Herrero, levantando su cabeza y parte dispositi-

tiva en el **Boletín Oficial** de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Bonilla.—Gerardo Pardo.—Perfecto Infanzón.—J. Leal.—Francisco Otero.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador Ordóñez, de la parte perseguida, y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a veinte de octubre de mil novecientos veintitrés.—Cecilio Carrascoso.

SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo asimismo a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mensual.

León 26 de octubre de 1923.—El Jefe de Estadística, José Lomas.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expeditas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, se declara incurrir en el 5 por 100 del primer grado de multa, a los individuos comprendidos en la siguiente colección. Procedase a hacer efectivo el descubrimiento en la forma que determinan los capítulos cuarto y sexto de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Añ lo proveo, mando y firmo en León, a 11 de octubre de 1923.—El

Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que se publica en el **Boletín Oficial** de la provincia para conocimiento de los interesados y en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 11 de octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Relación que anteriormente se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			Ptas.	Cts.
Florencio Amez Carbejo...	Sta. Milda Páramo	Alcoholes	100	»
Ignacio Herrero Maestra ..	Puente D.º Fioz.	Idem.....	100	»
Demetrio Campo García ..	Idem.....	Idem.....	100	»
Ernesto Fernández López ..	Idem.....	Idem.....	100	»
Francisco Tejerina Conde ..	Oceja (La Brclna)	Idem.....	100	»
Fidal González Martínez ..	Sta. María Páramo	Idem.....	100	»
Cándido Carbejo Martínez ..	Idem.....	Idem.....	100	»
Cipriano García Matenzos ..	Munilla los Oteros.	Idem.....	420	»
Valentín Fernández Marayo ..	Carucedo	Idem.....	500	»
Oresti Redondo Echavarría ..	Vojencia Don Juan.	Transportes ..	450	»
Juan Vega Martínez y docu- mas	Castriño de las Pla- dras.....	Derechos reales	1.074	86

León, 11 de octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

Las Juntas municipales del Consejo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el bienio de 1924 a 1925, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia, para su publicación en el **Boletín Oficial**, en la forma siguiente:

Bambibre del Bierzo

Presidente, D. Manuel Alonso González. Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. José Antonio Fernández Rodríguez, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º, D. Benito Vega González, elegido en votación.

Vocales: D. Ramón Colinas Ramos y D. Prudencio Fernández Rodríguez, mayores contribuyentes por territorial; D. Abolardo López Sarmiento y D. Elay Ráigada Álvarez, ídem ídem por industrial y utilidades; D. Benita Vega González, Oficial retirado.

Suplentes: D. Juan Francisco Álvarez González y D. Juan Cubero Díez, mayores contribuyentes por territorial; D. Antonio Villar Campayo y D. Angai González Pajón, ídem ídem por industrial y utilidades; D. Nicolás Pérez Gallego, Concejal.

Benavides

Presidente, D. Gerardo Barrios Liébana, Vocal elegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Cecilio Santiago García, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Tomás Luengo Rodríguez, ex-Juez, elegido por la Junta.

Vocales: D. Luciano Fernández Maruelo y D. Máximo Mayo Pérez, mayores contribuyentes por concepto de territorial; D. Julio de Prado

Cuadrado y D. Francisco Fernández Nistal, ídem ídem por concepto de Industrial.

Suplentes: D. Gregorio Castro Fernández y D. Francisco García Pérez, mayores contribuyentes por territorial; D. Antonio Escudero Encudera y D. Gregorio Toral del Río, ídem ídem por el concepto de Industrial.

Benza

Presidente, D. Manuel Vega Rodríguez, Juez.

Vicepresidente 1.º, D. Gregorio Gómez Guerra, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Felipe Alvarz Vaile, funcionario jubilado.

Vocales: D. Antonio Voces Álvarez y D. Bernardo Vidal, contribuyentes; D. Francisco Rodríguez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Suplentes: D. Manuel Patis, Concejal; D. Guillermo Fernández Rodríguez, ex-Juez; D. Miguel Cabo López y D. Manuel Alvarez Cabo, contribuyentes; D. Venancio Arias Fernández, petrono.

Berlanga del Real Camino

Presidente, D. Lorenzo Rayero Nicolás, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. José Mijares Cejuna, propietario.

Vicepresidente 2.º, D. Venancio González Tomé, ex Juez cesante.

Vocales: D. Pedro Pastuena Agúndez, Concejal del Ayuntamiento por mayor número de votos; D. Marlimo Barreñada Nicolás y D. Ramón Seoane Miglós, contribuyentes; don Manuel Rojo Corral, por industrial.

Suplentes: D. Juan Quintana Calvo, D. Bartolomé García Andrés, D. José Herreros Álvarez y D. Vicente Pastuena Tomé, contribuyentes.

Berlanga del Páramo

Presidente, B. Rogelio Tejedor Chamorro, Presidente de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Tibarcio Rebollo Martínez, por mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Remón Sarmiento Marcos, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Cándido Castriño Rodríguez, D. Vicente Blanco Pérez, D. Benito Fernández Fernández y D. Manuel Chamorro Prieto, mayores contribuyentes por territorial.

Suplentes: D. Zacarías Colinas Chamorro, por Cándido Castriño Rodríguez; D. Marcos Mata, por Vicente Blanco Pérez; D. Angai Castriño Rodríguez, por Benito Fernández Fernández; D. Hilario Trapote Castriño, por Manuel Chamorro Prieto.

Berlanga del Bierzo

Presidente, D. Marcos García Pérez, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. José Alvarez Alonso, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Rogelio Lozano Alonso, ídem.

Vocales: D. Federico Daniel Darriba y D. Manuel Rabal, Maseros; D. Remo Berlanga Santschi y D. Santos Alonso García, contribuyentes; D. Matías García Berlanga y D. Cipriano Alonso Campiño, Industriales.

Suplentes: D. Marcelo Díez Carballo y D. Urbano Martínez Martínez, Maseros; D. Perfecto Álvarez Álvarez y D. Alejandro Berlanga Guerra, contribuyentes; D. Faustino Álvarez Gundín y D. Luis García Martínez, Industriales.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villatacanas

REPARTIMIENTO GENERAL PARA 1923 a 1924

Terminado por la Junta correspondiente el expuesto repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo durante dicho plazo y tras dos días y presentar las reclamaciones que consideren justas, que deberán fundarse en hechos concretos y determinados y acompañarse a ellas la respectiva justificación, como tal lo dispone el art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Villadocores 19 de octubre de 1923.—El Alcalde, Joaquín Pabz.

Las cuentas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, con expresión de los años a que respectivamente correspondan, se hallan terminadas y expuestas al público en la respectiva Secretaría de

Ayuntamiento, con el fin de que los interesados hagan las reclamaciones que procedan, en el término de quince días:

Barjas, 1922 a 1925 y primer semestre del corriente año económico Benavides, 1910 a 1920, 1923 a 1924, 1921 a 1922 y 1922 a 1925.

Cabañas Raras, primer semestre del año económico de 1923 a 1924.

Campo de la Lomba, 1922 a 1924

Castiella, 1921 a 1922, 1922 a 1925 y primer semestre de 1923 a 1924.

Gordocillo, primer semestre del año económico actual.

Jorra, 1922 a 1925 y las del primer semestre del ejercicio corriente

Los Omoños, 1921 a 1922, 1922 a 1925 y primer semestre del año actual de 1923 a 1924.

Paradiseica, primer semestre del año económico actual de 1923 a 1924

Regueras de Arriba, primer semestre del año actual de 1923 a 1924

Rodiezmo, primer semestre del año corriente de 1923 a 1924.

Santa Marina del Rey, primer semestre del ejercicio actual de 1923 a 1924.

Valdepolo, primer semestre del presente año económico.

Vailla de Finedo, 1920 a 1921, 1921 a 1922, 1922 a 1925 y primer semestre de 1923 a 1924.

Villadecanes, 1920 a 1921, 1921 a 1922 y 1922 a 1925.

Villafraanca del Bierzo, primer semestre del año económico actual.

Villanueva, cuenta semestral del año económico actual.

Villarejo de Orbigo, primer semestre del actual año económico.

Villasebariego, primer semestre del ejercicio actual de 1923 a 1924.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Según me participa el vecino de La Cándana, Pedro Díz García, el lunes 22 del actual le desamparó de la casa de D. Benito Suárez, vecino de Boñar, un pollino negro, cerrado; alzada regular y con señal profunda de la herrada en la nariz.

Se encarece a quien sepa su paradero, lo participe a esta Alcaldía o directamente al dueño de dicho pollino.

La Vecilla 23 de octubre de 1925.—El Alcalde accidental, Gabriel González.

Alcaldía constitucional de Villaselán

Habiendo desamparado el día 14 del actual, del pueblo de Castrocaño, de este término, una yegua de las señas que se detallan a continuación, propiedad de D.ª Petra Cons-

tanzo, se ruega a las Autoridades del cuanta a esta Alcaldía, si fueren sabedoras de su paradero; pues además de cumplir con un deber de justicia, se agradecerá y se indemnizarán los gastos que haya podido ocasionar.

Señas

Una yegua de dos años, de 1,050 metros de alzada, próximamente, o sea cinco cuartas (poco más o menos), pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, cña y cola cortadas, con dos lunares: uno a cada lado del cuello, debido a haberse rozado con la colera.

Villaselán 22 de octubre de 1925. El Alcalde, Ambrosio Cuatras.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Según participa a esta Alcaldía el Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Sardenoga, se halla recogido en casa de la vecina de dicho pueblo, María Álvarez, un caballo como de cuatro años de edad, pelo castaño oscuro, alzada regular, paticulón de las cuatro extremidades, con una estrella en la frente y con la crin recortada, que se separó en dicho pueblo en la noche del día 18 de los corrientes.

Y en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre reses mostrenzas, se anuncia el hallazgo antedicho por término de treinta días; pasado el cual sin presentarse el dueño a recogerlo, será vendido en pública subasta.

Santa Marina del Rey, 23 de octubre de 1925.—El Alcalde, Miguel Pérez.

JUZGADOS

EDICTO

Don Ursicino Gómez Carbejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente, hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador don Fernando Tejerina Ramos, en nombre y representación de D.ª María García Fuentes, vecina de Villadangos, contra D.ª Ana María Alonso, por sí y en representación de su hija menor de edad Sra Hoyos Alonso, que lo son de Montejos, sobre pago de dos mil doscientos cincuenta pesetas, intereses y costas, a instancia de la parte demandante, he acordado la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar el día veintiocho de noviembre próximo y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado, de las fincas que a continuación se describen,

embargadas como de la propiedad de la referida Sra Hoyos Alonso, para responder de la expresada suma de principal, intereses y costas, sirviendo como tipo para la subasta el de la tasación de las fincas; admitiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos tercias partes del avalúo; que es condición indispensable para tomar parte en el remate, consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, y que se carece de título de propiedad de tales fincas, que son las siguientes:

En término de Villadangos

1.ª Una casa, en el pueblo de Villadangos, en la carretera de León a Astorga; linda O., casa de María García; Mediodía, carretera; Poniente, casa de Manuel Argüello, y N., heredera de Dionisio García; tasada en 500 pesetas.

2.ª Una tierra, trigo, en dicho término y sitio de La Vaquera, hace 16 áreas y 98 centiáreas, o sea 3 celeminas, y linda Oriente, la madre o coligón para el agua; Mediodía, otra de Juana Marina; Poniente, camino, y Norte, Manuel Argüello; tasada en 70 pesetas.

3.ª Otra tierra, trigo, en el mismo término y sitio que la anterior, su cabida 16 áreas y 98 centiáreas, o sea 3 celeminas; linda Oriente, Natalio Martínez; Mediodía, otra de Venancio Peñillero; Poniente, Ceferino Fernández, y Norte, carretera; tasada en 70 pesetas.

4.ª Otra tierra, trigo, en el mismo término, a Carbayalín, su cabida 16 áreas y 98 centiáreas, o sea 3 celeminas; linda Oriente, Salvador Melero; Norte, camino, y Mediodía y Poniente, se ignoran; tasada en 50 pesetas.

5.ª Otra tierra, trigo, en el mismo término, a Rederas, su cabida 38 áreas y 48 centiáreas, o sea 6 celeminas; linda Mediodía, Jesús Martínez; Norte, Dionisio García, y Oriente y Poniente, se ignoran; tasada en 100 pesetas.

6.ª Otra tierra, trigo, al sitio de las fuecas, su cabida 16 áreas y 98 centiáreas, o sea 3 celeminas; linda O. y M., Manuel Martínez, y Poniente y Norte, se ignoran; tasada en 75 pesetas.

7.ª Tierra cenental, a la Laguna Luenga, su cabida 16 áreas y 98 centiáreas, o sea 3 celeminas; linda O., Tomás Fuentes; Mediodía, María Angela García, y Poniente y Norte, se ignoran; tasada en 75 pesetas.

8.ª Otra tierra, cenental, al camino Francés, de 16 áreas y 98 centiáreas, o sea 3 celeminas; linda O., Ana María Melero; Mediodía, carretera, y Poniente y Norte, camino Francés; tasada en 5 pesetas.

9.ª Un huerto, a la fuente, su

cabida un área y 34 centiáreas, o sea un cuartillo, poco más o menos; linda O., otra de Manuel Fuentes; Mediodía, calle de la Fuente; Poniente, otro de Ceferino Roja, y Norte, prado de Miguel Martínez; tasada en 250 pesetas.

10. Una tierra, trigo, a Carbayalín, de 16 áreas y 98 centiáreas, o sea 3 celeminas; linda Oriente, María González; Mediodía, carretera, y Poniente y Norte, María Angela García; tasada en 75 pesetas.

11. Una tierra, trigo, a las Vállidas, su cabida 16 áreas y 98 centiáreas, o sea 3 celeminas; linda Oriente, Petra Cabria; Mediodía y Poniente, Casimiro Madero, y Norte, Leonerdo Hidalgo; tasada en 25 pesetas.

12. La mitad de una viña, quinden del Mediodía, al sitio de Trempayuelo de Villadangos, hace esta mitad 32 áreas y 48 centiáreas, o sea 6 celeminas; linda N., la otra mitad de María García Fuentes; E., de Angel Lanero; Sur, Teófilo Fuentes, y O., Cayetano Villadangos; tasada en 300 pesetas.

Dado en León a veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés, Ursicino Gómez Carbejo.—Por su mandado: El Secretario accidental, Licdo. Arsenio Arachavala.

Don Ursicino Gómez Carbejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, se anuncia la muerte intestada de D.ª Francisca Quijano González ocurrida en esta capital, de donde era natural, el día veintidós de marzo de mil novecientos veintidós, cuya declaración de herederos ab intestato de la misma, solicitan sus hermanos D. Gregorio, D. Ramón y D.ª Luisa Quijano González, de doble vínculo y en representación de otra hermana fallecida D.ª Amparo Pérez de Isla González, los hijos de ésta, sobrinos de la causante, D.ª Dolores, D.ª Amparo y D.ª Anselma López Pérez de Isla, y se llama a los que se creen con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León a veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés. Ursicino Gómez Carbejo.—Por su mandado: El Secretario accidental, Licenciado Arsenio Arachavala.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial